

En la sesión extraordinaria efectuada el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se designa a la persona que ocupará la titularidad de la Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

RESULTANDO:

Reforma constitucional electoral

PRIMERO. Que mediante decreto número 176 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, tercera parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Reforma legal electoral

SEGUNDO. Que mediante decreto número 180 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, cuarta parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Acuerdo que modifica el organigrama

TERCERO. Que en la sesión extraordinaria del diez de julio de dos mil catorce, mediante el acuerdo número CG/019/2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato modificó la estructura de puestos y por consiguiente el organigrama del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Acuerdo para la operación y administración transitoria hacia el Servicio Profesional Electoral

CUARTO. Que en la sesión extraordinaria del diez de julio de dos mil catorce, mediante el acuerdo número CG/021/2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato atendió los criterios emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el acuerdo INE/CG68/2014, relativos a la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Acuerdo del INE para la designación de los titulares de las áreas ejecutivas

QUINTO. Que el trece de octubre de dos mil quince, fue notificado el acuerdo INE/CG865/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional

Electoral, mediante el cual se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Acuerdo del INE por el que aprueba el Reglamento de Elecciones

SEXTO. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y abroga, entre otros, el acuerdo INE/CG865/2015, que es sustituido por el contenido del Capítulo IV Designación de los Funcionarios de los OPL, integrado en el Libro Segundo del reglamento mencionado.

Acuerdo por el cual se integra la Comisión Especial para el Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero

SÉPTIMO. Que en la sesión extraordinaria del siete de marzo de dos mil dieciséis, mediante acuerdo CGIEEG/008/2016, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 53, segunda parte, del primero de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General integró la Comisión Especial para el Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Respuesta a la consulta formulada por el IEEG

OCTAVO. Que mediante oficio SE/417/2016, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto formuló una consulta al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, sobre si la o el titular de la Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero de este Instituto debe ser designada o designado aplicando los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.*

El siete de septiembre de dos mil dieciséis se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto la circular número INE/STCVOP/24/2016, suscrita por el maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual remitió el acuerdo INE/CVOPL/022/2016, aprobado por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la sesión extraordinaria del primero de septiembre del año en curso, a través del cual se notifica el contenido del acuerdo referido, que en su punto primero —numeral dos— determina:

2. En la designación de la o del titular de la Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato deberán aplicarse los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Propuesta para ocupar la titularidad del la UTVGE

NOVENO. Que el ciudadano Abel Alfredo Muñoz Pedraza fue propuesto por el Consejero Presidente para ocupar la titularidad de la Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, cargo al que, entre otros, hace referencia el acuerdo INE/CG865/2015, por lo que al manifestar su interés en participar para el cargo, fue sometido a una valoración curricular y entrevista, misma que se desarrolló el diecisiete de noviembre del año en curso, en la que se evaluó que cumpliera con los requisitos de imparcialidad y profesionalismo contemplados en el Reglamento mencionado a que se refiere el resultando sexto de este acuerdo.

CONSIDERANDO:

Personalidad y principios que rigen al IEEG

PRIMERO. Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Órgano de dirección del IEEG

SEGUNDO. Que el artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

TERCERO. Que el artículo 82, párrafo primero, del citado ordenamiento, indica que el Consejo General estará integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Integración de la JEE

CUARTO. Que el artículo 95 de la ley electoral estatal, establece que la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es un órgano ejecutivo, técnico y de apoyo, dependiente del Consejo General. La Junta

Estatal Ejecutiva se integrará por el Secretario Ejecutivo y por los directores de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral, Organización Electoral, y de Cultura Política y Electoral, así como de los titulares de las unidades técnicas Jurídica y de lo Contencioso Electoral y de Sistemas de Información y Telecomunicaciones.

Oportunidad para la designación del titular de la UTVGE

QUINTO. Que en el párrafo segundo del considerando noveno del acuerdo CGIEEG/008/2016, por el que se integró la Comisión Especial para el Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se estableció lo siguiente:

En este momento no es posible designar a la persona que fungirá como titular de la Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero, ya que se tendrá suficiencia presupuestal que permita su contratación hasta el segundo semestre del ejercicio presupuestal, momento en que se hará la designación del titular de esta Unidad Técnica.

Por tanto, al contar en este momento con la suficiencia presupuestal para realizar la designación del titular de la Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, este Consejo General se avoca al análisis para la designación.

Reglas para la designación los titulares de las áreas ejecutivas

SEXTO. Que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, prevé en su artículo 19, en qué casos se aplicará el procedimiento previsto para la designación de las áreas ejecutivas, al señalar:

Artículo 19.

1. Los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;

b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y

c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

2. Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPL.

3. Por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.

4. Lo dispuesto en este Capítulo no es aplicable en la designación de servidores públicos que, en términos del Estatuto, deban integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional.

El procedimiento para la designación de los titulares de las áreas ejecutivas está previsto en el artículo 24 del referido reglamento, que al respecto precisa:

Artículo 24.

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
 - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
 - d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
 - f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
 - g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
 - h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
 - i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*
- 2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.*
- 3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.¹*

¹ **Artículo 9.**

...

2. En la designación de consejeros electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LGIPE, se atenderá a los criterios orientadores siguientes, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación respectivo:

- a)** Paridad de género;
- b)** Pluralidad cultural de la entidad;
- c)** Participación comunitaria o ciudadana;
- d)** Prestigio público y profesional;
- e)** Compromiso democrático, y
- f)** Conocimiento de la materia electoral.

3. En la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá lo siguiente:

a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

...

Propuesta del Presidente del Consejo General para ocupar la titularidad de la UTVGE

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, es atribución del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, proponer a este órgano colegiado el nombramiento de la persona que ocupe la titularidad de la Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

En tal sentido, el Presidente del Consejo General propone al ciudadano Abel Alfredo Muñoz Pedraza para que sea designado como titular de la Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de conformidad a lo establecido en el considerando que antecede.

b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

...

Análisis de la propuesta

OCTAVO. Ahora bien, se procede a analizar si la persona propuesta como titular de la Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, cumple con los requisitos señalados en el considerando sexto del presente acuerdo, para que, en caso de cumplirlos, se proceda a su designación.

En este sentido, el ciudadano Abel Alfredo Muñoz Pedraza cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en atención a las constancias documentales que acompaña a su *currículum vitae*, así como por las siguientes consideraciones:

Cumple con los requisitos previstos en el inciso a) de ese numeral, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son ciudadanos de la república mexicana las personas que hayan cumplido dieciocho años y tengan un modo honesto de vivir. Lo anterior se acredita con la copia de su acta de nacimiento. El modo honesto de vivir se encuentra acreditado en virtud de que constituye una presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de rubro **MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL**². También cumple con el requisito de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, toda vez que no se encuentra acreditado alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 de nuestra Carta Magna, en los que se señalan las causas por las que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden.

Los requisitos establecidos en el inciso b) se encuentran satisfechos. Lo anterior se acredita con la copia de la credencial para votar vigente del ciudadano Abel Alfredo Muñoz Pedraza. Asimismo, se acredita su inscripción en el Registro Federal de Electores con la constancia expedida por el Vocal Ejecutivo del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guanajuato.

También cumple con el requisito señalado en el inciso c) del numeral en cuestión, ya que a la fecha cuenta con más de treinta años de edad, lo que se acredita con la copia de su acta de nacimiento.

En cuanto a los requisitos previstos en el inciso d), estos también se encuentran satisfechos en virtud de que, a la fecha, cuenta con título profesional de Licenciatura en Relaciones Internacionales con más de cinco años de antigüedad, además de contar con la maestría y doctorado en estudios sociales bajo la línea del conocimiento en procesos políticos, lo cual se acredita con las copia de las constancias que acompaña a su *currículum vitae* y que ahora forma

²Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 21 y 22.

parte de los archivos de la Dirección de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral. De igual forma, el ciudadano Abel Alfredo Muñoz Pedraza cuenta con los conocimientos y experiencia que le permiten el desempeño de la función, pues además de contar con el perfil profesional idóneo para el cargo, cuenta con una experiencia de más de ocho años al haber laborado en el Despacho Peredo y Asociados sobre la consulta pública para la conformación del Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013; laboró en El Colegio de la Frontera Norte como asistente del departamento de proyectos especiales; asimismo, laboró para el XXI Ayuntamiento de Tijuana como secretario técnico del regidor Luis Alejandro García López. Además, ha participado en los siguientes proyectos de investigación:

1. Proyecto de investigación de la calidad de las elecciones a la calidad de la democracia en México, auspiciado por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede México.

2. Proyecto en actividades preparatorias y posteriores a la presentación de la encuesta “Los jóvenes del bicentenario: Encuesta Nacional de Juventud 2010”, promovido por la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

3. Proyecto de investigación sobre la composición de los clusters en Baja California, organizado por El Colegio de la Frontera Norte.

4. Proyecto de investigación sobre el impacto de los cambios de la infraestructura física y organizacional de los CERESOS de Baja California en la conducta de los internos, ordenado por El Colegio de la Frontera Norte.

5. Estudiante visitante con el doctor Sergio Aguayo Quezada, profesor investigador de El Colegio de México, como asistente de investigación para la elaboración de los libros “Vuelta en U, Guía para entender y reactivar la democracia estancada” y “La transición en México, una historia documental, 1910-2010”.

Asimismo, ha realizado las siguientes estancias de investigación:

1. Colección Latinoamericana Nettie Lee Benson, Universidad de Texas en Austin, estancia corta de investigación auspiciada por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

2. Instituto de Investigaciones Históricas Dr. José María Luis Mora, estancia de investigación dentro del programa de Intercambio de Movilidad Estudiantil Nacional México.

3. Colección Latinoamericana Nettie Lee Benson, Universidad de Texas en Austin, estancia corta de investigación auspiciada por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

De igual forma, cumple con los requisitos señalados en el inciso e), toda vez que goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno, lo que se acredita con las cartas de antecedentes no penales expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, respectivamente.

Respecto a los requisitos establecidos en los incisos f), h) e i), estos se tienen por cumplidos, ya que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no ha sido registrado como candidato a cargo de elección popular en los últimos cuatro años. Asimismo, manifiesta que no desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años. De igual forma, manifiesta que no es ni ha sido, durante los últimos cuatro años, secretario de estado, Fiscal General de la República, procurador de justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, gobernador, secretario de gobierno, presidente municipal, síndico, regidor o titular de dependencia de algún ayuntamiento, constancia que obra en su expediente.

Por lo que hace al requisito previsto en el inciso g), este se tiene por acreditado ya que no se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, lo que se acredita con las constancias expedidas por la Secretaría de la Función Pública, la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del estado de Baja California, y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

A más de lo anterior, del análisis de su trayectoria de vida laboral resulta evidente que cumple con el requisito de profesionalismo al haber desarrollado diversas funciones, a saber: colaborador asociado en el Despacho Peredo y Asociados, asistente del departamento de proyectos especiales en El Colegio de la Frontera Norte, así como secretario técnico del regidor Luis Alejandro García López. En el aspecto académico cabe señalar que ha sido docente de las materias de Planeación del Desarrollo, Seminario de Estudio de Caso I y II, Sistema Electoral Mexicano, Ciencia Política I, Teoría Política y Social, Sistema Político Mexicano, y Partidos Políticos y Sistemas Electorales en la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Autónoma de Baja California; consideración que se robustece con la preparación académica, ya que además de contar con la Licenciatura en Relaciones Internacionales por la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Tijuana, cuenta con la Maestría en Estudios Sociales y el Doctorado en Estudios Sociales, ambas por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa. De igual manera, ha asistido a los siguientes congresos, cursos, talleres y seminarios: Seminario Internacional de Evaluación de Políticas Públicas: diagnósticos, retos y experiencias para México; Derecho al Acceso a la información: una herramienta para la investigación y la generación de conocimiento; Análisis Presupuestario e Incidencia Política; Las relaciones económicas México-Estados Unidos, 1850-1950; Curso Nacional para Jóvenes Líderes sobre Instituciones, Valores y Prácticas Democráticas; La vida cultural en México. Construcción del discurso cultural durante el siglo XX, y el VI Encuentro Internacional de Economistas sobre Globalización y Problemas del Desarrollo.

Aunado a lo anterior, su imparcialidad en el desempeño de la función se garantiza al ser independiente de los partidos políticos, toda vez que no ha sido militante, directivo ni candidato de alguno de ellos, además de no haber formado

parte de la administración pública federal, estatal o municipal en altos cargos de dirección en los últimos cuatro años, que pudiera implicar alguna subordinación o conflicto de intereses en el desempeño de la función en la que es propuesto para su designación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 19 y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se designa al ciudadano Abel Alfredo Muñoz Pedraza como titular de la Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero y 95, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 19 y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando octavo del presente acuerdo, se designa al ciudadano Abel Alfredo Muñoz Pedraza como titular de la Unidad Técnica del Voto de los Guanajuatenses Residentes en el Extranjero del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con efectos a partir del veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo Local en el estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Con copia certificada de este acuerdo, notifíquese al ciudadano Abel Alfredo Muñoz Pedraza por estrados.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, firman este acuerdo el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Secretario Ejecutivo del mismo.